

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 1788.

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 19 de Abril de 1880.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Devolver al Sr. Gobernador el expediente relativo á la competencia suscitada entre la Administración y el Juzgado Municipal de la ciudad de Montilla, con motivo de la ocupación temporal de terrenos pertenecientes á D. Antonio Delgado Lopez, por parte del Capatáz de peones camineros del Estado Manuel Paniagua, manifestándole que está fuera de oportunidad dicha competencia, toda vez que no se apeló en tiempo hábil de la sentencia dictada por el referido Juzgado Municipal en el juicio verbal promovido á instancia del D. Antonio Delgado Lopez.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel M.^a Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 26 de Abril de 1880.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar los presupuestos carcelarios de los partidos judiciales de esta capital y de Fuente-Obejuna para el año económico de 1880 á 1881.

Devolver al Sr. Gobernador la instancia que el Ayuntamiento de Lucena dirige al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en solicitud de que se le autorice para imponer un arbitrio sobre ciertas especies no comprendidas en la tarifa general de las sugetas al impuesto de consumos, manifestándole por vía de informe, que para dar el correspondiente curso á este expediente, se hace preciso que, por parte de dicha Corporación Municipal, se subsanen ciertas omisiones que en el mismo aparecen.

Fijar el precio medio de los suministros hechos en el corriente mes por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Manifestar al Sr. Gobernador, que procede aprobar las cuentas Municipales de Villafranca, respectivas al año de 1878 á 79; de Fernan-Núñez de 1876 á 77, y de Carcabuey de 1869 á 70 y 1870 á 71.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel M.^a Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 3 de Mayo de 1880.

Presidencia del Sr. Villa-Zaballos.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron aprobados los particulares siguientes:

Informar al Sr. Gobernador, que procede devolver al Alcalde de Espiel el repartimiento vecinal hecho por aquel Ayuntamiento con objeto de cubrir el déficit de su presupuesto, recomendándole que en el acuer-

do de arbitrios para el pago de atenciones locales se atenga á lo prescrito en el capítulo 1.^o del título 4.^o de la Ley Municipal.

Devolver, con informe favorable, al Sr. Gobernador el expediente promovido por Antonio Alba Garcia, vecino de Almodóvar del Rio, en solicitud de que se ordene al Alcalde de dicha villa le ponga en posesión y otorgue la correspondiente escritura que legitime su derecho á ciertos terrenos roturados que de antiguo viene disfrutando.

Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por este Cuerpo provincial en sus sesiones del día 8, 15 y 22.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, A. Manuel Villa Zaballos.—El Secretario, Angel M.^a Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 14 de Mayo de 1880.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Manifestar al Sr. Gobernador por vía de informe que puede dar curso á la instancia que el Ayuntamiento de Lucena dirige al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en demanda de autorización para imponer arbitrios sobre ciertas especies no comprendidas en la tarifa general de las sugetas al impuesto de consumos.

Devolver al Sr. Gobernador, con informe favorable, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Santaella, en solicitud de autorización para imponer arbitrios extraordinarios.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 31 de Mayo de 1880.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Informar al Sr. Gobernador en el sentido de que está en el caso de requerir de inhibición al Sr. Juez de primera instancia de Pozoblanco, para que se abstenga de seguir conociendo en los procedimientos seguidos en aquel Juzgado á consecuencia de interdictos propuestos por varios vecinos de Villanueva del Duque contra otros de Hinojosa, acerca del disfrute de los pastos en los terrenos baldíos que lindan con el arroyo del Lobo, Cuartanero, Vera y la Sierra, toda vez que contra los acuerdos de los Ayuntamientos en materia de su competencia no pueden ni deben admitirse interdictos, según así se previene en el artículo 89 de la Ley Municipal vigente.

Fijar el precio medio á que han de liquidarse y abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Abril último.

Pasar á informe del Vocal señor Quintana el expediente relativo al reintegro de cierta cantidad, que, procedente de una liquidación del Banco de San Carlos, resultó á favor del Ayuntamiento de Bujalance y fué cobrada y malversada por el agente de negocios en Madrid D. José Grijalvo.

Devolver aprobados al Sr. Gobernador los presupuestos carcelarios de los partidos judiciales de Posadas y la Rambla, formados para el próximo año económico de 1880 á 81.

Devolver al Sr. Gobernador los expedientes de las minas de carbon tituladas «El Telégrama» y «Regina,» sitas en término de Belmez, manifestándole que para evacuar esta Comision el informe que se le reclama, se hace preciso ne se acompañe á los citados expedientes una copia autorizada de la Real orden de 29 de Noviembre de 1865 que sirve de fundamento al opositor de dichas concesiones mineras.

Informar al Sr. Gobernador, que procede se diga al Sr. Marqués de Benamejí que como las faltas que denuncia contra el Alcalde del pueblo de este nombre constituyen en su caso un delito de los previstos y penados en el Código, debe recurrir á los Tribunales ordinarios de justicia, que son los únicos competentes para su conocimiento.

Manifestar al Sr. Gobernador que para informar con el debido acierto en el expediente instruido á instancia de la Sra. Condesa de Cañete de las Torres y contra un acuerdo del Ayuntamiento de Aguilar, relativo al repartimiento vecinal de consumos del año de 1874 á 75, se hace preciso reclamar al Alcalde de dicho pueblo ciertos antecedentes que no obran en las diligencias que se acompañan.

Manifestar al Sr. Gobernador por via de informe, que procede decir al Alcalde de Hinojosa practique las gestiones necesarias para el cobro de las cantidades que los pueblos de aquel partido adeudan por el cupo carcelario, autorizándole para que en último extremo proceda contra los morosos por la via de apremio.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 14 de Junio de 1880.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Informar al Sr. Gobernador que procede devolver al Alcalde de Cabra el presupuesto ordinario de aquella ciudad respectivo al año económico de 1880 á 81, á fin de que bajo ciertas condiciones lo ponga en ejercicio desde 1.º de Julio inmediato.

Manifestar al Sr. Gobernador, por via de informe, las razones

que asisten á este Cuerpo provincial para crear de todo punto fundada la queja que el Ayuntamiento de Aguilar ha elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con motivo de la intervencion del recargo municipal de consumos para atender á los descubiertos en que se halla dicho pueblo para con la Caja provincial.

Devolver informado al Sr. Gobernador el recurso dealzada interpuesto por D. José Calvo de Leon y D. Francisco Molina, vecinos de la villa de Luque, contra el acuerdo de aquel Ayuntamiento por el que se les exige el reintegro de 10,667 pesetas 59 céntimos por saldo de cuenta de la recaudacion de consumos que el segundo tuvo á su cargo, en el sentido de que procede confirmar el acuerdo de dicha Corporacion municipal en lo relativo al Depositario-recaudador de consumos, D. Francisco Molina, y revocarle en lo que se refiere á los procedimientos decretados contra el Alcalde que fué D. José Calvo de Leon, si bien con ciertas salvedades.

Devolver con informe favorable al Sr. Gobernador el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquin de Ariza y Morales, vecino de Puente-Genil, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Santaella, por el que se le exige en concepto de arbitrio municipal la cuota del 4 por 100 sobre lo que paga al Estado por una finca de su propiedad exenta de tal gravámen con arreglo á la ley de 3 de Junio de 1868.

Devolver favorablemente informadas al Sr. Gobernador dos instancias del Ayuntamiento de Carbuey, pidiendo autorizacion para imponer recargos extraordinarios con objeto de cubrir el déficit de su presupuesto adicional, en la 1.ª de 100 por 100 sobre la sal y 44 pesetas por 100 sobre consumos y cereales, y en la 2.ª iguales recargos para cubrir el déficit del presupuesto ordinario.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 21 de Junio de 1880.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede confirmar el acuerdo del Ayuntamiento de Bujalance de 11 de Diciembre de 1879, por el que se declaró la nulidad del de 11 de Enero de 1867 relativamente al reintegro de cierta cantidad perteneciente al Ayuntamiento de Bujalance que fué co-

brada y malversada por el Agente de negocios en Madrid Don José Grijalvo, responsabilidad del Alcalde que ejecutó dicho acuerdo, y la exencion de los Concejales que suscribieron el acta referente á este asunto; no accediéndose á la declaracion de fallidos que tambien se solicitaba para la cantidad malversada, cuya confirmacion de dicho acuerdo se entenderá en el solo y único extremo en que ha sido apelado.

Fijar el precio medio á que han de liquidarse y abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Mayo último.

Manifestar al Sr. Gobernador que á esta Comision no le es dable informar acerca de cierto recurso de alzada del Ayuntamiento de Fuente-Obejuna, por no existir antecedente alguno en estas oficinas respectivamente al particular á que aquel se contrae.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 28 de Junio de 1880.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Devolver favorablemente informado al Sr. Gobernador el expediente instruido á instancia de Don Francisco de Vargas Machuca, sobre expropiacion forzosa, por causa de utilidad pública, de 21 hectáreas de terreno necesario para la explotacion de las minas de cobre tituladas «Ciencia,» «Aurora,» «Arman,» «Fany,» «Amor» y «Clotilde,» sitas en término de esta capital.

Manifestar al Sr. Gobernador, por via de informe, que el Ayuntamiento de Aguilar está obligado á consignar en su presupuesto municipal la suma de 109833 pesetas 44 céntimos que adeuda á la Caja provincial por atrasos de varios años.

Devolver favorablemente informados al Sr. Gobernador los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Fuente Palmera, Pedro Abad y Guadalcázar, en solicitud de que se les conceda autorizacion para imponer recargos extraordinarios sobre los cupos de consumo, cereales y sal, á fin de cubrir el déficit que resulta en sus respectivos presupuestos.

Informar al Sr. Gobernador que desde luego puede ordenar al Alcalde de Aguilar se abstenga de exigir cuota alguna por consumos á la Sra. Condesa de Cañete de las Torres, toda vez que en su cuali-

dad de propietaria forastera se halla exceptuada por la ley del referido impuesto; y que se remitan los documentos é instancia que han dado origen á este expediente al señor Jefe económico para los efectos legales.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 5 de Julio de 1880.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Devolver informado al Sr. Gobernador el expediente de registro de la mina de carbon titulada «Regina,» sita en término de Belmez, y cuyo interesado es D. Gerónimo Ortega y Andrés, vecino de Linares, en el sentido de que procede desestimar la oposicion que á dicho registro tiene presentada Don Antonio Ruiz Viergo en nombre de la Compañia de ferro-carriles de Madrid, Zaragoza y Alicante.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 12 de Julio de 1880.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó nombrar ponente al Vocal Sr. Quintana para que se sirva informar en los expedientes relativos á las cuentas municipales de Palma del Rio, respectivas á los años económicos de 1868 á 69, 69 á 70 y 70 á 71, y el de reivindicacion de parte del terreno y arbolado de la finca llamada «Molino Quemado y Haza de la Comadre,» perteneciente al caudal del Hospital de Crónicos.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 19 de Julio de 1880.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó devolver favorablemente informada al Sr. Gobernador la instancia que el Ayuntamiento de la Victoria, eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en solicitud de que se le autorice para imponer un recargo extraordinario de 100 por 100 sobre el cupo de consumos, cereales y sal, como arbitrio para cubrir el déficit de su presupuesto.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

AVISO AL PÚBLICO.

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento del público, que desde el 1.º de Setiembre próximo, queda anulada la tarifa especial número 20, para trasportes de varias mercancías en Pequeña Velocidad, y en sustitucion de la cual se pondrá en vigor desde la misma fecha, la siguiente

Tarifa especial número 20 nuevo,

para trasportes de minerales de plomo y antimonio, escorias, horruras de horno y blenda (sulfuro de zinc), plomo en galápagos, carbon mineral y coke.

§ 1.º Minerales de plomo y antimonio (óxidos y sulfuros).

Estaciones de procedencia.	ESTACIONES DE DESTINO.							Precio total por tonelada.
	Córdoba.		Sevilla, Sevilla-Puerto y empalme.		Huelva, Alicante y Cartagena.			
	Distancia kilométrica.	Precio total por tonelada.	Distancia kilométrica.	Precio total por tonelada.	Distancia kilométrica.			
				Huelva.	Alicante	Cartagena.		
Santa Cruz.	203	70	335	100	444	398	468	108
Almuradiel.	186	70	318	100	427	415	485	108
Venta de Cárdenas	176	70	308	100	417	425	495	108
Santa Elena.	163	70	295	100	404	438	508	108
Vilches.	146	68	278	100	387	455	524	108
Vadollano.	136	66	268	100	377	465	535	108
Baeza.	127	66	259	100	368	474	544	108
Jabalquinto.	113	Tarifa general.	245	100	354	488	558	108
Menjíbar.	106	»	238	100	347	495	565	108
Espeluy.	101	»	233	100	342	500	570	108
Ciudad-Real.	310	»	442	100	551	421	491	110

§ 2.º Escorias, horruras de horno y blenda.

Santa Cruz.	203	50	335	80	444	398	468	88
Almuradiel.	186	50	318	80	427	415	485	88
Venta de Cárdenas.	176	50	308	80	417	425	495	88
Santa Elena.	163	50	295	80	404	438	508	88
Vilches.	146	50	278	80	387	455	524	88
Vadollano.	136	50	268	80	377	465	535	88
Baeza.	127	50	259	80	368	474	544	88
Jabalquinto.	113	50	245	80	354	488	558	88
Menjíbar.	106	50	238	80	347	495	565	88
Espeluy.	101	50	233	80	342	500	570	88
Ciudad-Real.	310	75	442	90	551	421	491	90

§ 3.º Plomo dulce en galápagos.

Venta de Cárdenas.		Tarifa general.	308	100	417	425	495	108
Santa Elena.			295	100	404	438	508	108
Vilches.			278	100	387	455	524	108
Vadollano.			268	100	377	465	535	108
Baeza.			259	100	368	474	544	108
Menjíbar.			238	100	354	488	558	108
Ciudad-Real.			442	100	551	421	491	115

§ 4.º Carbon mineral y coke. = Estaciones de procedencia

Santa Cruz.	203	66	335	88	444	398	468	90
Almuradiel.	186	66	318	88	427	415	485	90
Venta de Cárdenas,	176	66	308	88	417	425	495	90
Santa Elena.	163	66	295	88	404	438	508	90
Vilches.	146	66	278	88	387	465	524	90
Vadollano.	136	66	268	88	377	465	535	90
Baeza.	127	66	259	88	368	474	544	90
Jabalquinto.	113	65	245	88	354	488	558	90
Menjíbar.	106	62	238	88	347	495	565	90
Espeluy.	101	62	233	88	342	500	570	90

NOTA. Los carbones y coke procedentes de la línea de Mérida á Sevilla y destinados á una cualquiera de las estaciones indicadas en esta tarifa, pagarán desde la estacion de Tocina por tonelada, rs. 84.

Condiciones de aplicacion.

1.^a Esta tarifa es solo aplicable á las expediciones que se registren en las estaciones que en ella se designan como de procedencia, y que se consignen á las señaladas como de destino.

2.^a Las expediciones deberán verificarse por wagones completos con arreglo á la clase del material.

3.^a Las operaciones de carga y descarga se verificarán por los remitentes y por los consignatarios respectivamente en el término de 24 horas para cada operacion, contados desde el momento en que los wagones se pongan á disposicion de los remitentes ó consignatarios. Pasado este plazo de 24 horas, la Compañía percibirá por paralización del material un derecho de un real por hora de retraso y por wagon, teniendo facultad, si lo prefiere, de disponer de sus wagones para otros trasportes, haciendo en este caso la carga ó descarga por cuenta del interesado á razon de un real cincuenta céntimos por tonelada.

4.^a Para los efectos de los artículos 142 y 148 del Reglamento para la ejecucion de la ley de 14 de Noviembre de 1855 se considerarán como mermas naturales:

En los Minerales, Escorias y Horruras de horno, cuando se dirijan á Cartagena ó á Alicante y se trasporten á granel, el 1 1/2 por 100, y el 1 por 100 si el transporte se efectúa en sacos ó espuestas.

Cuando se dirijan á Córdoba el 1 por 100 á granel, y el 1/2 por 100 en sacos ó espuestas.

En el Carbon mineral y Coke, procediendo de Alicante ó Cartagena el 2 por 100.

Procediendo de Córdoba el 1 1/2 por 100.

5.^a En cambio de las ventajas concedidas en esta tarifa, la Compañía queda eximida de los plazos reglamentarios de expedicion y transporte, los cuales podrán exceder en cinco dias más cuando las expediciones se destinen ó procedan de Córdoba, y en ocho dias cuando procedan ó se destinen á Cartagena, Alicante, Sevilla, Sevilla-Puerto, Empalme y Huelva.

6.^a Esta tarifa queda sometida á todas las condiciones de la tarifa general en todo lo que no sea contrario á las que en ella se estipulan.

7.^a Será aplicada la presente tarifa cuando los remitentes, enterados de lo que dispone la Real orden de 28 de Setiembre de 1871, no pidan en su declaracion la aplicacion de la general ó de otra especial que pudiere convenirles.

Nota. La Real orden de 28 de Setiembre de 1871 está copiada en la página 6 del Cuaderno de aplicacion número 2.

Madrid 15 de Agosto de 1880.

ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemo extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sínramero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituyé su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros dis-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.^o, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

gándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos, la correspondencia, con gable al administrador de la obra y en todas las librerías.

ARRENDAMIENTO.

Hasta el diez de Setiembre próximo se admiten proposiciones en la Administracion de la Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en Cañete de las Torres, y en la Contaduría de dicho señor en Madrid, para el arriendo de los cortijos nombrados Cerrajon y Valderrama, situados en el término de Baena, cuya cabida y demás pormenores obran en dicha administracion con el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicho arriendo.

Guia practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 140 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus sintomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «*Diario de Córdoba*,» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.^o con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.^o Madrid, y en las principales librerías de España.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

ANUNCIO.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan en el término de la ciudad de Lucena, las fincas siguientes:

Cortijo del Cañaveral ó Pascuales, con cabida de 223 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo del Puntal y Enmedio de las Navas del Cepillar, con cabida de 570 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo Mayor de la mata y Mata alta, conocido por el Grande, con cabida de 885 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en la Contaduría general de S. E. en Madrid, y en la Administracion de dicha ciudad de Lucena, hasta la una de la tarde del dia diez del próximo mes de Setiembre.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «*Diario de Córdoba*,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.